

Polos de Desarrollo para el Bienestar (PODEBIS)

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec declara a los Polos de Desarrollo para el Bienestar como áreas geográficas delimitadas que cuentan con las condiciones para atraer inversión y potenciar capacidades productivas, a efecto de detonar el desarrollo económico y social en la región del Istmo de Tehuantepec.

Corredor Interoceánico- Istmo de Tehuantepec | 27 de junio de 2023

Polo para el Desarrollo del Bienestar Salina Cruz

El establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar busca detonar un cambio estructural en la región e impulsar la consecución de los objetivos del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec.

Para lograr lo anterior, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec convoca a las personas físicas y morales a los diversos procedimientos licitatorios para participar en el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar.

I.- Primer Paquete de Polos de Desarrollo para el Bienestar: (FINALIZADO 13 Oct)

1.- Declaratorias y Convocatorias

- [PODEBI - Coatzacoalcos I](#)
- [PODEBI - Coatzacoalcos II](#)
- [PODEBI - Texistepec](#)
- [PODEBI - San Juan Evangelista](#)
- [PODEBI - Salina Cruz](#)

2.- Registro de Interesados en los procedimientos licitatorios para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar Primer Paquete (FINALIZADO 20 Jul)

3.- Programa de Actividades

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

ETAPA / PODEBI	Coatzacoalcos I	Coatzacoalcos II	Texistepec	San Juan Evangelista	Salina Cruz
CONSTANCIA DE PARTICIPANTE	31 de julio al 11 de agosto				
ACCESO AL REPOSITORIO CIIT	16 de agosto				
VISITA AL SITIO	21 de agosto	22 de agosto	23 de agosto	24 de agosto	25 de agosto
JUNTA DE ACLARACIONES	4 de septiembre	5 de septiembre	6 de septiembre	7 de septiembre	7 de septiembre
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS (REPOSITORIO CIIT)	13 de septiembre	14 de septiembre	14 de septiembre	15 de septiembre	15 de septiembre
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN FÍSICO	20 y 21 de septiembre				
CONSTANCIA DE LICITANTE	22 de septiembre				
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	13 de octubre				
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	16 de octubre al 10 de noviembre				
FALLO DE LA LICITACIÓN	17 de noviembre				

II.- Segundo Paquete de Polos de Desarrollo para el Bienestar:

1.- Declaratorias y Convocatorias

- PODEBI - Ciudad Ixtepec
- PODEBI - Santa María Mixtequilla
- PODEBI - Matias Romero Avendaño
- PODEBI - Asunción Ixtaltepec

2.- Registro de Interesados en los procedimientos licitatorios para el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar Segundo Paquete

3.- Programa de Actividades

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

ETAPA / PODEBI	Asunción Ixtaltepec	Ciudad Ixtepec	Matías Romero Avendaño	Santa María Mixtequilla
CONSTANCIA DE PARTICIPANTE	11 al 20 de diciembre de 2023			
ACCESO AL REPOSITORIO CIIT	22 de diciembre de 2023			
VISITA AL SITIO	08 de enero de 2024	09 de enero de 2024	10 de enero de 2024	11 de enero de 2024
JUNTA DE ACLARACIONES	22 de enero de 2024	23 de enero de 2024	24 de enero de 2024	25 de enero de 2024
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS (REPOSITORIO CIIT)	31 de enero de 2024	01 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024	02 de febrero de 2024
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN FÍSICO	07 de febrero de 2024	07 de febrero de 2024	08 de febrero de 2024	08 de febrero de 2024
CONSTANCIA DE LICITANTE	12 de febrero de 2024			
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	11 de marzo de 2024	11 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	13 de marzo al 11 de abril de 2024			
FALLO DE LA LICITACIÓN	12 de abril de 2024			

III.- Repositorio para la licitación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar Fecha de última actualización: 30/octubre/2023.

Antecedentes

El 5 de junio de 2023, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo del Bienestar del istmo de Tehuantepec”, el cual establece diversos beneficios fiscales con el objetivo de atraer inversión responsable al sureste del país y continuar con el desarrollo de la región, impactando positivamente en el bienestar de la población.

I. Estímulos fiscales

Impuesto sobre la Renta (ISR):

- Reducción del 100% del ISR durante los primeros 3 años, y una reducción de 50% a 90% los siguientes 3 años, si cumplen ciertos requisitos en materia de empleo.
- Adicionalmente, se otorga la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión en bienes de activo fijo.

Impuesto al Valor Agregado (IVA):

- Se otorga una reducción del 100% del impuesto que deba pagarse por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes al interior de los Polos, durante 4 años.

Los estímulos fiscales se otorgan a los contribuyentes que han obtenido una concesión para realizar actividades económicas productivas al interior de los PODEBI, o bien, para los que son propietarios de una superficie dentro de un PODEBI.

La autoridad encargada de otorgar las citadas concesiones, es el [Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec \(CIIT\)](#)

III. Normatividad

DECRETO por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, [publicado en el DOF el 5 de junio de 2023](#).

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, [publicados en el DOF el 1 de septiembre de 2023](#).

Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, relativas al Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas

productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, [publicadas en el DOF el 29 de diciembre de 2023](#).

IV. ¿Qué es la Constancia y para qué sirve?

La Constancia es el documento que acredita que los contribuyentes cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto y en los Lineamientos para poder aplicar los beneficios fiscales. Es emitida por la Unidad de Política de Ingresos Tributarios dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

Requisitos para tramitar la constancia

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- b) Contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de algún PODEBI;
- c) Presentar el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión, en su caso;
- d) Tener domicilio fiscal en el PODEBI donde desarrollen sus actividades económicas;
- e) Constancia de situación fiscal;
- f) Los rubros que contengan los compromisos de avance de inversión y de empleo del proyecto de inversiones nuevas;
- g) CFDI, comprobante fiscal o pedimento de importación de los bienes nuevos de activo fijo o cotizaciones; tratándose de bienes usados por primera vez en México, comprobante que ampare una antigüedad no mayor a 2 años;
- h) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales del artículo 32-D del CFF;
- i) Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del CFF;
- j) Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del SAT;
- k) Señalar domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibirlas;
- l) No ser contribuyentes que tengan adeudos fiscales; o que estando inscritos en el RFC no estén localizados; que se les haya condonado algún adeudo fiscal, que hayan cometido algún delito fiscal, que hayan utilizado comprobantes que amparan

operaciones inexistentes y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el RFC estén publicados en la página del SAT por las causas antes señaladas.

m) No se ubiquen en la presunción de emitir comprobantes fiscales, sin contar con activos, personal e infraestructura, ni sean personas morales que tengan un socio o accionista en el supuesto de esta presunción;

n) No se les haya aplicado la presunción de realizar pérdidas de manera indebida, es decir, cuando derivado de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades entre las empresas se hayan transmitido pérdidas a las que no tengan derecho, y por tal motivo se encuentren publicados en el DOF y en la página del SAT.

o) No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de CFDI;

p) No tener cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI;

q) Proporcionar la descripción de sus actividades económicas productivas, indicando el código del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);

r) Información de la generación de empleos durante la vigencia de la Constancia, precisando los empleos por cada ejercicio fiscal, señalando si corresponden a empleos por tiempo indeterminado o empleos temporales, lo cual deberá ser acorde con el número de empleos del proyecto de inversión, en el entendido que será el mínimo para efectos de los Lineamientos.

[V. Ventanilla única para tramitar la Constancia](#)

¿Qué es la ventanilla única?

Ventanilla para realizar los trámites relacionados con la Constancia, ubicada en la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría, con domicilio en Palacio Nacional, s/n, edificio 4, piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000.

También se considera como Ventanilla Única la dirección de correo electrónico constancia_podebi@hacienda.gob.mx para la entrega de documentos en formato electrónico. La finalidad de esta dirección, es facilitar y simplificar la entrega de documentos para la obtención de la Constancia.

Requerimientos técnicos de la documentación

En el caso de que los requisitos se presenten a través de la dirección de correo electrónico, el formato de los documentos deberá ser en PDF, Word, o Excel, y podrán tener un tamaño máximo de 20 MB.

Recepción de documentos

La recepción de documentos será en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. En el caso de que el envío de los documentos sea a través de la dirección de correo electrónico constancia_podebi@hacienda.gob.mx, por el mismo medio se generará una respuesta que señale el horario y fecha de la recepción de los documentos, cuando sea en el horario establecido. En caso de la recepción de documentos en horarios y días distintos, se considerará como hora y fecha de recepción la correspondiente al día hábil siguiente. La respuesta por este medio tendrá la misma validez jurídica de un acuse de recibido.

Preguntas frecuentes PODEBI

DECRETO por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec

Preguntas:

1.- ¿Quiénes pueden aplicar los beneficios fiscales de este Decreto?

Respuesta

Las personas morales que tributen en el régimen general o en el régimen simplificado de confianza y las personas físicas que tributen en el régimen de ingresos por actividad empresarial, que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar (PODEBI).

2.- ¿En qué regiones de México pueden aplicarse los beneficios fiscales del Decreto?

Respuesta

En los PODEBI ubicados en el Istmo de Tehuantepec, en los Estados de Oaxaca y Veracruz, conforme a la declaratoria emitida por el organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec:

1) Coatzacoalcos I; 2) Coatzacoalcos II; 3) Salina Cruz; 4) San Blas Atempa; 5) San Juan Evangelista; 6) Texistepec; 7) Matías Romero Avendaño; 8) Santa María Mixtequilla; 9) Ciudad Ixtepec; y 10) Asunción Ixtaltepec.

3.- ¿Que estímulos fiscales otorga el Decreto?

Respuesta

ISR

- Descuento del 100% del ISR durante los tres primeros ejercicios fiscales contados a partir de que obtengan la constancia y del 50% en los tres ejercicios siguientes, o hasta del 90%, si se superan metas de empleo.
- Deducción inmediata del 100% de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo durante los primeros seis ejercicios fiscales.

IVA

- Crédito fiscal durante 4 años equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, realizadas por los contribuyentes al interior del mismo polo en que se encuentren ubicados o en uno distinto.

4.- ¿Qué se entiende por actividades económicas productivas?

Respuesta

Para los efectos del Decreto se entiende por actividades económicas productivas, las siguientes vocaciones:

- I. Eléctrica y electrónica.
- II. Semiconductores.
- III. Automotriz (electromovilidad).
- IV. Autopartes y equipo de transporte.
- V. Dispositivos médicos.
- VI. Farmacéutica.
- VII. Agroindustria.
- VIII. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
- IX. Maquinaria y equipo.
- X. Tecnologías de la información y la comunicación.
- XI. Metales y petroquímica.

XII. Cualquier otra no comprendida en las fracciones anteriores que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los PODEBI, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

5- ¿Se debe cumplir con algún trámite para acceder a los beneficios fiscales del Decreto?

Respuesta

Sí, se debe solicitar a la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, una constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados.

6.- ¿Qué es la constancia y para qué sirve?

Respuesta

La constancia es el documento emitido por la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, que sirve para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto y en los Lineamientos. La constancia permite aplicar los beneficios fiscales que se otorgan en el Decreto, a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas en los Polos.

7.- ¿Cuál es la vigencia de la constancia?

Respuesta

La constancia tendrá una vigencia de seis años contados a partir de la fecha de su emisión.

8.- Para emitir la constancia, ¿la SHCP debe solicitar alguna opinión de alguna otra Dependencia?

Respuesta

Si, se requiere la opinión favorable del director general del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

9.- ¿A partir de cuándo se puede tramitar la constancia?

Respuesta

Cuando los contribuyentes se encuentren interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas, y cuenten con todos los requisitos solicitados.

10.- ¿Cuáles son los requisitos que se requieren para tramitar la constancia?

Respuesta

Los requisitos que deben cumplir los solicitantes son los siguientes:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de algún PODEBI.
- c) Presentar el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión, en su caso.
- d) Tener domicilio fiscal en el PODEBI donde desarrollen sus actividades económicas.
- e) Constancia de situación fiscal.
- f) Los rubros que contengan los compromisos de avance de inversión y de empleo del proyecto de inversiones nuevas.
- g) CFDI, comprobante fiscal o pedimento de importación de los bienes nuevos de activo fijo o cotizaciones; tratándose de bienes usados por primera vez en México, comprobante que ampare una antigüedad no mayor a 2 años.
- h) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte del SAT.
- i) Contar con firma electrónica avanzada.
- j) Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del SAT.
- k) Señalar domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibirlas;
- l) No ser contribuyentes que tengan adeudos fiscales o que estando inscritos en el RFC no estén localizados, que se les haya condonado algún adeudo fiscal, que hayan cometido algún delito fiscal, que hayan utilizado comprobantes que amparan operaciones inexistentes y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el RFC estén publicados en la página del SAT por las causas antes señaladas.
- m) No se ubiquen en la presunción de emitir comprobantes fiscales, sin contar con activos, personal e infraestructura, ni sean personas morales que tengan un socio o accionista en el supuesto de esta presunción.

n) No se les haya aplicado la presunción de realizar pérdidas de manera indebida, es decir, cuando derivado de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades entre las empresas se hayan transmitido pérdidas a las que no tengan derecho, y por tal motivo se encuentren publicados en el DOF y en la página del SAT.

o) No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de CFDI.

p) No tener cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI.

q) Proporcionar la descripción de sus actividades económicas productivas, indicando el código del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).

r) Presentar la información sobre los empleos que se generen durante la vigencia de la constancia, precisando el número de empleos por cada ejercicio fiscal y si estos son por tiempo indeterminado o temporales, acorde con el proyecto de inversión.

11.- ¿Los beneficios fiscales aplican sólo para el propietario de una superficie dentro de los polos de desarrollo, o aplican también para las empresas que realicen actividades económicas productivas dentro de un polo de desarrollo?

Respuesta

Los beneficios fiscales pueden ser aplicados tanto por un propietario de una superficie en los PODEBI como por las empresas que cuenten con título de concesión vigente que se instalen dentro de ellos, siempre y cuando obtengan la constancia emitida por la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

12.- ¿Desde qué ejercicio fiscal se puede aplicar el crédito fiscal del 100% contra el ISR?

Respuesta

Se puede aplicar por tres ejercicios fiscales contados desde aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia. En los siguientes 3 años, podrán aplicar un crédito del 50% del ISR, o de hasta 90% si cumplen con metas de empleo.

13.- ¿Desde qué ejercicio fiscal se puede aplicar la deducción inmediata?

Respuesta

Se puede aplicar por seis ejercicios fiscales contados a partir del ejercicio en el que los contribuyentes obtengan la constancia. La deducción inmediata de las inversiones se puede hacer en el ejercicio en que se empieza a usar el bien, o en el siguiente.

14.- ¿Cuándo se considera que los bienes de activo fijo son nuevos?

Respuesta

Se consideran nuevos los bienes que se utilizan por primera vez en México.

15.- ¿Existe alguna restricción para la aplicación de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo?

Respuesta

Sí, la deducción inmediata no será aplicable en mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

16.- ¿Se pueden combinar los estímulos fiscales de ISR con otros tratamientos, regímenes o estímulos fiscales?

Respuesta

No, los contribuyentes que apliquen el crédito fiscal contra el ISR y la deducción inmediata, no podrán combinarlos con el tratamiento fiscal a maquiladoras, el régimen opcional para grupos de sociedades, el tratamiento a fideicomisos dedicados a la construcción de inmuebles (FIBRAS) y los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional, a la investigación y desarrollo de tecnología, y a la promoción de deportes de alto rendimiento.

17.- ¿Se puede aplicar el beneficio de la deducción inmediata en los pagos provisionales de ISR del ejercicio fiscal?

Respuesta

Sí, el beneficio de la deducción inmediata se puede aplicar en los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal.

18.- Si los productos obtenidos del desarrollo de las actividades objeto del Decreto al interior de los polos se venden en distintos estados del territorio nacional, ¿esta venta califica como un ingreso por la actividad económica productiva realizada al interior de los Polos, y dicho ingreso sería sujeto al crédito fiscal del ISR?

Respuesta

Sí. Los estímulos fiscales en materia del ISR aplican independientemente del lugar, región o entidad del territorio nacional en donde se vendan los productos elaborados por las actividades económicas productivas realizadas dentro de los PODEBI.

19.- ¿El estímulo del IVA se encuentra delimitado única y exclusivamente a las actividades económicas (contraprestaciones) que se lleven a cabo entre personas ubicadas al interior del mismo PODEBI?

No, el estímulo aplicará cuando las actividades se realicen entre contribuyentes ubicados en el mismo PODEBI o ubicados en PODEBI distintos.

No aplica en operaciones llevadas a cabo por contribuyentes que realizan actividades económicas productivas al interior de los PODEBI con personas fuera de los PODEBI ni hacia el extranjero (exportaciones).

20.- ¿Qué plazo se da para para la aplicación del estímulo fiscal del IVA?

Respuesta

Cuatro años. Este plazo comenzó a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec (5 de junio de 2023).

En el caso de los PODEBI cuya declaratoria se publique en el DOF con posterioridad a la citada fecha, el plazo iniciará a partir de la entrada en vigor de dichas declaratorias.

21.- ¿A partir de cuándo se puede aplicar el estímulo fiscal del IVA?

Respuesta

A partir de la entrada en vigor del Decreto, siempre y cuando se cuente con la constancia emitida por la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

[VII. Listado de contribuyentes autorizados para realizar actividades económicas productivas al interior de los PODEBI](#)

¿Qué es el listado de contribuyentes?

Es la relación de contribuyentes que obtuvieron la Constancia y pueden gozar de los beneficios fiscales que establece el Decreto.

¿Qué debo hacer para aparecer en el listado?

Para aparecer en el listado, los contribuyentes deberán cumplir con los criterios, requisitos y procedimientos para obtener la Constancia establecidos en los Lineamientos; y para permanecer en el listado deberán mantener su Constancia vigente a través de seguir cumpliendo los criterios, requisitos y procedimientos antes señalados.

RMF2024

Expedición de CFDI que acredita la realización de actividades al interior de los PODEBI, aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA

11.11.11.

Para los efectos de los artículos Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, 1o., primer párrafo, fracciones I, II y III, segundo párrafo, 1o.-A, primer párrafo, fracción II y 3o., tercer párrafo de la Ley del IVA, 3 del Reglamento de la Ley del IVA, 29, párrafos segundo, fracción IV, tercero y cuarto y 29-A, fracción IX del CFF, los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal en materia del IVA por las operaciones que realicen al interior de los PODEBI, para efectos de la expedición de los CFDI podrán reflejar la aplicación del estímulo fiscal en el CFDI, usando la clave "05" "Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI" del catálogo c_ObjetoImp, que señala el Anexo 20, en las actividades económicas productivas que realicen.

Asimismo, tratándose de los CFDI de tipo ingreso, deberán incorporar el complemento leyendas fiscales en el que se debe registrar la leyenda "Operación realizada al interior de los PODEBI".

...

...

CFF 29, 29-A, LIVA 1o., 1o-A, 3o., RLIVA 3, Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Segundo, Décimo

Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos mensuales definitivos de IVA

11.11.12.

Para los efectos del artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que apliquen en sus pagos mensuales definitivos el estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, deberán declararlo en los campos prellenados de las declaraciones definitivas correspondientes, con la información de los CFDI emitidos y recibidos de tipo ingreso y de pago que contengan la clave "05" "Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI", conforme a la regla 11.11.11., en el periodo de pago, denominados "Valor de los actos o actividades emitidos al que aplica al estímulo fiscal por actividades económicas productivas al Interior de los PODEBI" y "Valor de los actos o actividades recibidos al que aplica al estímulo fiscal

por actividades económicas productivas al Interior de los PODEBI", respectivamente.

Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Décimo, RMF 2024 11.11.11.

Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos provisionales del ISR

11.11.13.

Para los efectos de los artículos Sexto y Octavo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que apliquen en sus pagos provisionales el estímulo fiscal, deberán declararlo en los campos prellenados de la declaración correspondiente, con la información de los CFDI de tipo ingreso con complemento de leyendas fiscales en el que se debe registrar la leyenda "Operación realizada al interior de los PODEBI" y CFDI de tipo pago.

Decreto PODEBI DOF 05/06/2023 Sexto, Octavo

Expedición de los CFDI por la enajenación de las mercancías por los Locatarios del Tianguis del Bienestar aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA

11.15.1.

Para los efectos de los artículos Noveno del Decreto a que se refiere este Capítulo, 1o., párrafo primero, fracción I de la Ley del IVA, 29, segundo, fracción IV, tercero y cuarto párrafos y 29-A, fracción IX del CFF, los Locatarios del Tianguis del Bienestar que apliquen el estímulo fiscal en materia del IVA que enajenen mercancías de manera presencial al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, para efectos de la expedición de los CFDI, podrán reflejar la aplicación del estímulo fiscal en el CFDI, usando la clave "06", "Sí objeto del IVA, No traslado IVA", del catálogo c_ObjetoImp, que señala el Anexo 20, en el campo ObjetoImp.

Asimismo, tratándose de los CFDI de tipo ingreso deberán incorporar el complemento leyendas fiscales en el que se debe registrar la leyenda "Operación realizada al interior del Tianguis del Bienestar".

CFF 29, 29-A, LIVA 1o., Decreto DOF 22/04/2024 Noveno

Incumplimiento de los requisitos para aplicar los estímulos fiscales establecidos en el Decreto Zona Libre Chetumal

11.15.2.

Para los efectos del artículo Decimotercero, fracción I del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando los Locatarios del Tianguis del Bienestar dejen de cumplir con

lo establecido en dicho Decreto, no podrán continuar aplicando los estímulos fiscales establecidos en el mismo, a partir del momento en que se dé el incumplimiento.

Decreto DOF 22/04/2024 Decimotercero

Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR e IVA

11.15.3.

Para los efectos de los artículos Séptimo, tercer párrafo y Noveno, quinto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se entenderá que se pierde el derecho a aplicar los estímulos fiscales, consistentes en los créditos fiscales establecidos en los citados artículos, cuando en la declaración normal o declaración complementaria de "Obligación no presentada", del ejercicio o mensual de pago provisional o definitivo, según se trate, teniendo impuesto causado o a pagar, respectivamente, no se apliquen los citados créditos; la pérdida del derecho únicamente aplicará al ejercicio fiscal o al mes, en que no se aplicó el estímulo, sin que el mismo pueda aplicarse posteriormente en algún otro ejercicio o mes.

Decreto DOF 22/04/2024 Séptimo, Noveno

Integración de los ingresos por la enajenación de mercancías

11.15.4.

Para los efectos del artículo Octavo, primer y tercer párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo, los Locatarios del Tianguis del Bienestar que deban determinar el ISR causado en el ejercicio y, en su caso, de los pagos provisionales del citado ejercicio, deberán considerar únicamente los ingresos atribuibles a las enajenaciones de las mercancías a que se refiere el artículo Cuarto de dicho Decreto, realizadas de manera presencial al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, en términos del artículo Séptimo del citado Decreto, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y demás conceptos que, conforme a la determinación del impuesto, estén establecidos en las disposiciones fiscales vigentes y sean procedentes para la determinación del impuesto relacionado con las enajenaciones a que se refiere el señalado Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior, formarán parte de la contabilidad de los Locatarios del Tianguis del Bienestar, en términos del artículo 28 del CFF, entre otros elementos, los papeles de trabajo y registros contables en los cuales se integren los ingresos, deducciones y demás conceptos que correspondan, diferenciando los ingresos atribuibles al Decreto a que se refiere este Capítulo, respecto de las enajenaciones de las mercancías a que se refiere el artículo Cuarto de dicho Decreto, de los ingresos que correspondan a actividades distintas a estas y los obtenidos fuera del Tianguis del Bienestar.

CFF 28, Decreto DOF 22/04/2024 Cuarto, Séptimo, Octavo

Capítulo 11.16 Del Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, publicado en el DOF el 28 de junio de 2024

Aplicación del estímulo en materia del ISR

11.16.1.

Para los efectos del artículo Sexto del Decreto a que se refiere este Capítulo, se podrá aplicar el estímulo en materia de ISR, respecto de los ingresos obtenidos por las actividades económicas productivas a que se refiere el artículo Tercero del citado Decreto, realizadas al interior de los POINBI, a partir del ejercicio fiscal en que se obtenga la constancia a que se refiere el artículo Segundo, quinto párrafo del citado Decreto. Los beneficios del estímulo a que se refiere el artículo Sexto, quinto párrafo del aludido Decreto, se podrán aplicar a partir de la fecha en que se tenga la obligación de presentar el pago provisional del ISR que corresponda al mes en el cual se obtenga la constancia a que se refiere el artículo Segundo, quinto párrafo del citado Decreto.

Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Segundo, Sexto

Aplicación del estímulo fiscal en materia del IVA

11.16.2.

Para los efectos del artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA a partir de la fecha en que obtengan la constancia a que se refiere el artículo Segundo, quinto párrafo del Decreto y durante el plazo de vigencia de dicho estímulo conforme al referido artículo Décimo, primer párrafo.

Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Segundo, Décimo

Pagos provisionales del ISR de personas físicas que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto POINBI

11.16.3.

Para los efectos de los artículos Sexto, quinto párrafo y Séptimo, sexto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas que tributen en el Régimen de actividades empresariales y profesionales en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR y apliquen en sus pagos provisionales mensuales los estímulos señalados en las citadas disposiciones, deberán presentar el pago correspondiente a través de la declaración "ISR Personas físicas. Actividad Empresarial POINBI", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

CFF 31, Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Sexto, Séptimo

Pagos provisionales del ISR de personas morales en el régimen general de ley que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto POINBI

11.16.4.

Para los efectos de los artículos Sexto, quinto párrafo y Séptimo, sexto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR y apliquen en sus pagos provisionales los estímulos señalados en las citadas disposiciones, deberán efectuar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración "ISR Personas morales. Régimen General de Personas Morales POINBI", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda el pago.

CFF 31,

Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Sexto, Séptimo

Pagos provisionales del ISR de personas morales en el Régimen Simplificado de Confianza que obtuvieron la constancia a que se refiere el Decreto POINBI

11.16.5.

Para los efectos de los artículos Sexto, quinto párrafo y Séptimo, sexto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza en los términos del Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR y apliquen en sus pagos provisionales los estímulos señalados en las citadas disposiciones, deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración "ISR Personas Morales. Régimen Simplificado de Confianza Personas Morales POINBI", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda el pago.

CFF 31, Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Sexto, Séptimo

Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR e IVA

11.16.6.

Para los efectos de los artículos Sexto, cuarto párrafo y Décimo, sexto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se entenderá que se pierde el derecho a aplicar los estímulos fiscales, consistentes en los créditos fiscales establecidos en los citados artículos, cuando en la declaración normal o en la declaración complementaria de "Obligación no presentada", del ejercicio o mensual de pago provisional o definitivo, según se trate, teniendo impuesto causado o a pagar, respectivamente, no se apliquen los citados créditos; la pérdida del derecho únicamente aplicará al ejercicio fiscal o al mes, en que no se aplicó el estímulo, sin que el mismo pueda aplicarse posteriormente en algún otro ejercicio o mes.

Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Sexto, Décimo

Integración de las operaciones atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los POINBI

11.16.7.

Para los efectos de los artículos Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se considera que los contribuyentes que deban determinar el ISR en el ejercicio y, en su caso, en los pagos provisionales del citado ejercicio, deberán considerar únicamente los ingresos atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los POINBI, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y demás conceptos que, conforme a la determinación del impuesto, estén establecidos en las disposiciones fiscales vigentes y sean procedentes para la determinación del impuesto relacionado con las actividades económicas productivas a que se refiere el señalado Decreto.

Para los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, formarán parte de la contabilidad en términos del artículo 28 del CFF, entre otros elementos, los papeles de trabajo y registros contables en los cuales se integren los ingresos, deducciones y demás conceptos que correspondan, diferenciando los ingresos atribuibles a los POINBI por concepto, según las actividades señaladas en el artículo Tercero del Decreto, de los que correspondan a actividades distintas a estas y los obtenidos fuera de dichos Polos; en su caso, la integración de los ingresos, deducciones y demás conceptos deberá indicarse por sucursal, agencia o establecimiento del contribuyente y la suma de estos deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación del periodo por el cual se integran los ingresos atribuibles a los POINBI y fuera de ellos.

Los contribuyentes deberán manifestar en las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, el monto total de los ingresos por las actividades a que se refiere el artículo Tercero del Decreto, atribuibles a los POINBI, así como, en su caso, las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y demás conceptos que, conforme a la determinación del impuesto, estén establecidos en las disposiciones fiscales vigentes y sean procedentes para la referida determinación del impuesto, según corresponda; si la cantidad manifestada en las declaraciones citadas no corresponde a tales ingresos, deducciones y demás conceptos por dichas actividades económicas productivas al interior de los POINBI y hubieran aplicado el estímulo y/o deducción inmediata a que se refiere el aludido Decreto, los contribuyentes deberán presentar declaraciones complementarias por el ejercicio fiscal en el que se aplicó indebidamente el estímulo fiscal y/o deducción inmediata en materia del ISR establecidos en el Decreto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, realizarán el pago con la actualización y recargos según corresponda.

CFF 28, Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo

Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos en materia de deducciones

11.16.8.

Para los efectos del artículo Séptimo, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán comprobar que los bienes de activo fijo que adquirieron son nuevos considerando, entre otros, los siguientes documentos:

I. CFDI que ampare la adquisición.

II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.

III.

Póliza del registro contable.

IV.

En su caso, el contrato en el que se describan las características cualitativas del bien, origen e información con la que se pueda determinar su estado físico, tratándose de las adquisiciones de bienes que se realicen de forma distinta a la importación.

V.

La documentación comprobatoria que describa el tipo de bien de que se trate, la relación con la actividad económica productiva del contribuyente y el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien.

VI.

Comprobante expedido por el residente en el extranjero conforme a la regla 2.7.1.14., el pedimento de importación y sus anexos, tratándose de bienes de activo fijo provenientes del extranjero.

Tratándose de bienes que se usen por primera vez en México, el comprobante fiscal o la documentación de que se trate, deberá amparar que el bien no tiene una antigüedad mayor a dos años de vida útil.

La documentación a que se refiere esta regla deberá conservarse como parte de la contabilidad del contribuyente en términos del artículo 28 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no releva a los contribuyentes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación fiscal en materia de deducción de inversiones.

CFF 28, Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Séptimo, RMF 2024 2.7.1.14.

Cancelación o revocación de la constancia

11.16.9.

Para los efectos de los artículos Segundo, último párrafo, Sexto, Séptimo y Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando la constancia a que se refiere el artículo Segundo, quinto párrafo del mismo ordenamiento quede sin efectos por cancelación o revocación, el contribuyente no podrá continuar aplicando los estímulos fiscales en términos del citado instrumento, a partir de la fecha siguiente:

I. Tratándose de cancelación, a partir de la fecha en que se dé cualquiera de los supuestos señalados en la fracción I del lineamiento 16 de los "LINEAMIENTOS para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del Estado de Yucatán ", publicados en el DOF el 26 de septiembre de 2024.

II. En el caso de revocación, a partir de la fecha en que se notifique al contribuyente la resolución a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del lineamiento 16 antes citado.

Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Segundo, Sexto, Séptimo, Décimo, Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del Estado de Yucatán DOF 26/09/2024 Control de la salida, entrada y traslado de bienes

11.16.10.

Para los efectos del artículo Décimo, cuarto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se entiende que se cumple con las disposiciones para el control de la salida, entrada y traslado de los bienes al interior de un mismo POINBI, o entre distintos, cuando se dé cumplimiento a las disposiciones en materia de emisión de CFDI con complemento Carta Porte, en términos de la Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte, que permitan identificar su origen y destino al interior de los mencionados Polos o entre Polos distintos.

Para estos efectos, no resultarán aplicables las facilidades señaladas en las reglas 2.7.7.2.1. y 2.7.7.2.8.

Quienes enajenen o adquieran los bienes sujetos a traslado, deberán emitir o recabar el complemento Carta Porte para amparar el tránsito de las mismas.

CFF 29, 29-A, Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Décimo, RMF 2024 2.7.7.

Expedición de CFDI que acredita la realización de actividades al interior de los POINBI, aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA

11.16.11.

Para los efectos de los artículos Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, 1o., primer párrafo, fracciones I, II y III, segundo párrafo, 1o.-A, primer párrafo, fracción II y 3o., tercer párrafo de la Ley del IVA, 3 del Reglamento de la Ley del IVA y 29, párrafos segundo, fracción IV, tercero y cuarto y 29-A, fracción IX del CFF, los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal en materia del IVA por las operaciones que realicen al interior de los POINBI, para efectos de la expedición de

los CFDI podrán reflejar la aplicación del estímulo fiscal en el CFDI, usando la clave "06", "Sí objeto del IVA, No traslado IVA" del catálogo de Objetos Imp, que señala el Anexo 20, en las actividades económicas productivas que realicen.

Asimismo, tratándose de los CFDI de tipo ingreso deberán incorporar el complemento leyendas fiscales en el que se debe registrar la leyenda "Operación realizada al interior de los POINBI"

La emisión de los CFDI a que se refiere la presente regla, será indispensable para la procedencia del acreditamiento del estímulo fiscal, en los términos del artículo Décimo, segundo y tercer párrafos del Decreto a que se refiere el presente Capítulo.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable para aquellas operaciones celebradas con el público en general o bien con contribuyentes que no cuenten con la constancia a que se refiere el artículo Segundo, quinto párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo.

CFF 29, 29-A, LIVA 1o., 1o-A, 3o., RLIVA 3, Decreto POINBI DOF 28/06/2023 Segundo, Décimo

Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos mensuales definitivos de IVA

11.16.12.

Para los efectos del artículo Décimo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que apliquen en sus pagos mensuales definitivos el estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, deberán declararlo en los campos prellenados de las declaraciones definitivas correspondientes, con la información de los CFDI emitidos y recibidos de tipo ingreso y de pago, que contengan la clave "06", "Sí objeto del IVA, No traslado IVA", conforme a la regla 11.16.11., en el periodo de pago, denominados "Valor de los actos o actividades emitidos a que aplica el estímulo fiscal por actividades económicas productivas al interior de los POINBI" y "Valor de los actos o actividades recibidos a que aplica el estímulo fiscal por actividades económicas productivas al interior de los POINBI", respectivamente.

Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Décimo, RMF 2024 11.16.11.

Procedimiento para la aplicación del estímulo en pagos provisionales del ISR

11.16.13.

Para los efectos de los artículos Sexto y Octavo del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que apliquen en sus pagos provisionales el estímulo fiscal, deberán declararlo en los campos prellenados de la declaración correspondiente, con la información de los CFDI de tipo ingreso con complemento de leyendas fiscales en el que se debe registrar la leyenda "Operación realizada al interior de los POINBI" y CFDI de tipo pago.

Decreto POINBI DOF 28/06/2024 Sexto, Octavo"

Polos Industriales del Bienestar (POINBIS)

DOF: 28/06/2024

DECRETO por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que, en términos del artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), *[c]orresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución;*

Que el artículo 26, apartado A, de la CPEUM establece que *[e]l Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía;*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, en el Eje General III "Economía", establece como uno de sus objetivos "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo" para lo que *[s]e requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.* Asimismo, contempla, como uno de sus proyectos regionales, el Tren Maya cuyo objetivo es, entre otros, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible y propiciar el ordenamiento territorial de la región;

Que, de acuerdo con información estadística del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2020 el porcentaje de población en situación de pobreza en el estado de Yucatán fue del 49.5 por ciento(1), lo que se compara desfavorablemente con la tasa del 43.9 por ciento a nivel nacional(2);

Que, de acuerdo con estimaciones del Coneval(3) realizadas con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, en 2020, el ingreso mensual per cápita en el estado de Yucatán fue de \$4,315.36, cifra que representa aproximadamente el 65 por ciento de los \$6,631.78 que se obtuvieron en el estado de Nuevo León;

Que en la región sur-sureste del país, específicamente en Yucatán, la tasa de informalidad laboral es del 60.1 por ciento, a diferencia del 55.1 por ciento que se tiene a nivel nacional(4), por lo que se requiere de una mayor generación de empleos formales y bien remunerados en dicha zona;

Que, a efecto de impulsar el desarrollo económico y la creación de empleos en la región, el 27 de junio de 2024, el estado de Yucatán publicó, en su Diario Oficial, los acuerdos Sefoet 001/2024 y Sefoet 002/2024 por los que se declaran los Polos Industriales del Bienestar identificados como Progreso I y Mérida I, y el decreto por el que se otorgan estímulos estatales;

Que el artículo 31, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales. De ahí que dicha dependencia debe ser la encargada de emitir los lineamientos para que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar en el estado de Yucatán, obtengan los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se otorgan en el presente decreto, cuyo cumplimiento debe acreditarse con la constancia que al efecto emita dicha dependencia, y

Que los Polos Industriales del Bienestar del estado de Yucatán tienen por objeto atraer inversión y potenciar las capacidades productivas de dicha región, a efecto de impulsar su competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de sus habitantes, por lo que para continuar con la implementación de acciones que fomenten el crecimiento económico y permitan el fortalecimiento de los municipios de Progreso y Mérida, con nuevas inversiones que generen empleos y mejoras salariales para los trabajadores, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I, declarados por el estado de Yucatán.

Para efectos del presente decreto, se entienden como Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I, a las superficies señaladas como tales en las declaratorias primigenias publicadas en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los polos interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas previstos en el mismo, deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Contar con documento que le otorgue el uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de los polos a que se refiere el artículo Primero del presente decreto, ya sea mediante concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura que lo permita;

Presentar el proyecto de inversión por el que se otorgó el uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión a que se refiere la fracción anterior, y

Tener su domicilio fiscal en el polo donde desarrollen sus actividades económicas productivas.

Lo anterior, en términos de los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requisitos previstos en las fracciones II y III anteriores deben encontrarse validados por la autoridad competente del estado de Yucatán.

Para mantener los beneficios fiscales previstos en el presente decreto los contribuyentes deben presentar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, avances en el proyecto de inversión a que se refiere la fracción III de este artículo, para lo cual deben exhibir el documento que acredite dicho avance, emitido por la autoridad competente del estado de Yucatán, y cumplir con los niveles mínimos de empleo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo previsto en dicho proyecto y de conformidad con la actividad económica que desarrollen. Lo anterior en términos de los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe emitir la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, o bien, la resolución de incumplimiento de los mismos, previa solicitud de opinión a la autoridad competente del estado de Yucatán.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en su página de Internet y actualizar semestralmente, en enero y julio de cada año, el listado de contribuyentes que realizan actividades económicas productivas al interior de los polos a los que les haya emitido la citada constancia. Sin perjuicio de lo anterior, la constancia será válida desde que sea emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con alguno de los requisitos previstos en este decreto o en los lineamientos a que se refiere este artículo, dejarán de aplicar los beneficios fiscales y facilidades administrativas establecidos en el presente decreto a partir del momento en que se dé el incumplimiento.

Artículo Tercero. Para los efectos del presente decreto se entiende por actividades económicas productivas al interior de los polos, conforme a la asignación que se realice a cada uno de ellos, las siguientes vocaciones:

- Eléctrica y electrónica;
- Semiconductores;
- Automotriz (electromovilidad);
- Autopartes y equipo de transporte;
- Dispositivos médicos;
- Farmacéutica;
- Agroindustria;
- I. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias);
- Maquinaria y equipo;
- Tecnologías de la información y la comunicación, y
- Metales y petroquímica.

Artículo Cuarto. Los estímulos fiscales previstos en este decreto no se consideran como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo Quinto. Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en este decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.

Artículo Sexto. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que tributen en los términos del Título II, del Título IV, Capítulo II, Sección I, o del Título VII, Capítulo XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos provenientes de actividades económicas productivas realizadas al interior de los polos, consistente en un

crédito fiscal acreditable contra el monto del impuesto sobre la renta causado, determinado en el ejercicio fiscal de que se trate en los términos del artículo Octavo, primer párrafo, de este decreto.

El crédito fiscal a que se refiere el presente artículo será equivalente al 100% del impuesto sobre la renta causado a que se refiere el párrafo anterior, durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia a que se refiere el artículo Segundo de este decreto. Y será del equivalente al 50% del impuesto sobre la renta en los tres ejercicios fiscales subsecuentes, o de hasta el equivalente al 90% en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo, en los términos de los lineamientos a que se refiere el artículo Segundo de este decreto.

Cuando, por cualquier causa, se deje de aplicar el estímulo fiscal previsto en este artículo, los periodos señalados en el párrafo anterior continuarán computándose y, en caso de reanudación del estímulo, será aplicable el porcentaje que corresponda al ejercicio fiscal en el que se reanude.

Cuando los contribuyentes, pudiendo hacerlo, no apliquen en un ejercicio fiscal el crédito a que se refiere el presente artículo, perderán el derecho a aplicarlo posteriormente.

Los contribuyentes deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto sobre la renta causado a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Pueden aplicar contra dichos pagos provisionales el porcentaje del crédito fiscal que sea aplicable en los términos de este artículo, siempre que en el monto de los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren el crédito que hayan aplicado en dichos pagos provisionales.

La aplicación del estímulo fiscal establecido en este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El derecho para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere este artículo es personal y no puede ser transmitido, ni como consecuencia de fusión o escisión.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Sexto de este decreto, durante seis ejercicios fiscales, contados a partir de aquel en el que obtengan la constancia señalada en el artículo Segundo, pueden efectuar la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los polos para realizar sus actividades económicas productivas, en lugar de aplicar los por cientos máximos autorizados a que se refieren los artículos 34, 35, 104 o 209, apartados B y C, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda. Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes pueden efectuar la deducción inmediata de inversiones en el ejercicio fiscal en el que inicien su utilización o, en su defecto, en el siguiente.

Cuando se transmita la propiedad de los bienes por los que se haya aplicado la deducción inmediata, a través de cualquier figura jurídica, se debe acumular el monto que resulte mayor entre el total de los ingresos obtenidos por la transmisión de propiedad y el valor en que dichos bienes se hubieran enajenado entre partes independientes en operaciones comparables.

La opción a que se refiere este artículo no puede ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

Para los efectos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes adicionarán la utilidad fiscal o reducirán la pérdida fiscal del ejercicio por el que calculen el coeficiente de utilidad, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere este artículo realizada en el citado ejercicio.

La utilidad fiscal que se determine en los términos del artículo 14, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrá disminuirse con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio. El citado monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se inicie su utilización o, en su defecto, en el siguiente, según la opción elegida. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa, sin que en ningún caso sea superior a la utilidad fiscal correspondiente al periodo en que se aplica, ya sea individual o en conjunto con otras disminuciones fiscales. Para los efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Octavo. Para los efectos del artículo Sexto de este decreto, los contribuyentes deben determinar el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio y sus pagos provisionales de acuerdo con los artículos 9, 14, 106, 109, 211 o 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda, considerando únicamente los ingresos atribuibles a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los polos, así como las deducciones que sean estrictamente indispensables para la obtención de dichos ingresos y además cumplan los otros requisitos establecidos en los artículos 27, 105 o 210 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda.

Cuando el monto de las deducciones mencionadas en el párrafo que antecede sea mayor que los citados ingresos, la diferencia será una pérdida fiscal y solo podrá disminuirse de la utilidad fiscal derivada de las actividades económicas productivas realizadas al interior de los polos, para lo cual se debe estar a

lo dispuesto en los artículos 57, 109 o 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda.

Cuando los contribuyentes obtengan ingresos distintos de los señalados en este artículo, deben determinar por separado el impuesto sobre la renta por dichos ingresos conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece dicho gravamen, sin aplicar el crédito fiscal a que se refiere el artículo Sexto de este decreto.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes deben presentar las declaraciones a las que se encuentren obligados a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria y realizar los pagos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo Noveno. Los contribuyentes que apliquen los beneficios fiscales establecidos en los artículos Sexto y Séptimo de este decreto, no podrán aplicar conjuntamente:

Lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
El régimen opcional para grupos de sociedades, establecido en el Título II, Capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

Lo dispuesto en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto a los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, y

Los estímulos fiscales a que se refieren los artículos 189, 190, 202 y 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Décimo. Se otorga un estímulo fiscal, durante cuatro años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los polos, que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que realicen actividades económicas productivas al interior de los polos.

El estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo solo será procedente mientras no se traslade al adquirente de los bienes o servicios mencionados cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado y, en tanto, los bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes sean utilizados y aprovechados por los adquirentes en la realización de sus actividades económicas productivas al interior de los polos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, debe emitir las disposiciones para el control de la salida, entrada y traslado de los bienes y las operaciones mencionadas. El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar al pago del impuesto al valor agregado respecto de los actos o actividades de que se trate.

Para los efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado correspondiente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas a que se refiere el presente artículo, se considerarán como actividades por las que procede el acreditamiento sin menoscabo de los demás requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de lo previsto por el artículo 6o. del citado ordenamiento.

Cuando los contribuyentes no apliquen el crédito fiscal a que se refiere el presente artículo, en la declaración de pago correspondiente al mes en el que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, perderán el derecho a aplicarlo posteriormente.

Artículo Decimoprimer. Para los efectos del presente decreto se debe aplicar, en forma supletoria, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo Decimosegundo. El Servicio de Administración Tributaria debe emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de los estímulos fiscales y facilidades administrativas, así como de las demás disposiciones del presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos a que se refiere el artículo Segundo de este decreto en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 28 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

1 <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Yucatan/Paginas/principal.aspx>

2 https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx

3 https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2020.aspx

DOF: 26/09/2024

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 12 y 31, fracciones III, IX, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo del Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán" (Decreto), con el objetivo de atraer inversión y potenciar las capacidades productivas de los municipios de Progreso y Mérida, a efecto de impulsar su competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de sus habitantes, para continuar con la implementación de acciones que fomenten el crecimiento económico y permitan el fortalecimiento de dichos municipios, con nuevas inversiones que generen empleos y mejoras salariales para los trabajadores;

Que el Artículo Segundo del Decreto señala que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas previstos en el Decreto, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: a) estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; b) contar con documento que le otorgue el uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de dichos polos, ya sea mediante concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura que lo permita; c) presentar el proyecto de inversión por el que se otorgó el uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de los mencionados polos, y d) tener su domicilio fiscal en el polo donde desarrollen sus actividades económicas productivas. Lo anterior, en términos de los

lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que establecerán el procedimiento y los documentos que deberán acompañarse para acreditar que cumplen con dichos requisitos. Por su parte, el segundo párrafo del Artículo Sexto del Decreto dispone que en dichos lineamientos se deberán prever los niveles mínimos de empleo que deberán cubrir los contribuyentes mencionados de acuerdo con la actividad económica que desarrollen;

Que el artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, de ahí que esta dependencia es la encargada de establecer y publicar en el DOF los lineamientos para que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán puedan obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se otorgan en el Decreto, cuyo cumplimiento deberá acreditarse con la constancia que al efecto emita dicha dependencia, y

Que conforme a lo anterior, y con el objetivo de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas derivados de la inversión que realicen en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE LOS POLOS INDUSTRIALES DEL BIENESTAR PROGRESO I Y MÉRIDA I DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento para obtener la constancia a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actividades económicas productivas: Aquellas que se pueden realizar al interior de los POINBI, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto.

Autoridad competente del estado de Yucatán: La Agencia para el Desarrollo de Yucatán o la dependencia que, en su caso, designe el gobierno de dicho estado.

Constancia: Documento emitido por la Secretaría que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Segundo del Decreto y en los presentes Lineamientos.

Contribuyente acreditado: Personas físicas o morales residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que cuenten con la constancia.

Decreto: Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2024.

Empleos por tiempo indeterminado: Relaciones de trabajo permanentes conforme al artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, para el desarrollo de las actividades económicas productivas.

Empleo temporal: Relaciones de trabajo para obra o tiempo determinado o por temporada, conforme a los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo.

. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán.

Proyecto de inversiones nuevas: Propuesta aprobada por la autoridad competente del estado de Yucatán que contiene, de manera enunciativa mas no limitativa, los requisitos asociados a inversiones nuevas en México que se utilicen dentro de los POINBI, la generación de empleo dentro de los POINBI, las condiciones salariales para los trabajadores, así como las actividades a realizar de manera mensual, destacando en cada mes las principales fechas y los porcentajes de avance previstos, acorde a las actividades económicas productivas, entre otros elementos.

POINBI: Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, que son las superficies señaladas como tales en las declaratorias primigenias publicadas el 27 de junio de 2024 en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán, declaradas por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo de dicho estado, que cuenta con las condiciones para atraer inversión y potenciar capacidades productivas, a efecto de detonar el desarrollo económico y social, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial.

RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. **Solicitante:** Persona física o moral que presente una solicitud ante la Secretaría a fin de obtener la constancia para ser acreedora de los beneficios fiscales y facilidades administrativas contenidos en el Decreto.

. **Ventanilla Única:** Ventanilla para la sustanciación de los trámites relacionados con la constancia, ubicada en la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría, con domicilio en Palacio Nacional, s/n, edificio 4, piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. También se considera como Ventanilla Única la dirección de correo

electrónico constancia_poinbi@hacienda.gob.mx para la entrega de documentos en formato electrónico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSTANCIA

SECCIÓN PRIMERA

CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA

3. La Secretaría emitirá la constancia a través de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, previa opinión favorable emitida por la autoridad competente del estado de Yucatán. Dicha constancia tendrá una vigencia de seis años, contados a partir de la fecha de su emisión.

4. Para el trámite de la constancia, los solicitantes deberán presentar, además de lo previsto en el Artículo Segundo, primer párrafo del Decreto, la información relativa a la generación de empleos por el periodo de vigencia de la constancia, precisando el número estimado de empleos que se generarán por cada ejercicio fiscal, señalando el tipo de empleos y si corresponden a empleos por tiempo indeterminado o empleos temporales en caso de que su actividad lo requiera, lo cual deberá ser acorde con el número de empleos que se establezca en el proyecto de inversiones nuevas para dicho periodo, en el entendido que el número de empleos estipulados en dicho proyecto será el mínimo de empleos para efectos de los presentes Lineamientos.

5. Para los efectos de lo establecido en el Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, para aplicar el estímulo fiscal del 100% del impuesto sobre la renta causado, el contribuyente acreditado contará con un plazo de tres ejercicios fiscales a partir de la obtención de la constancia, para acreditar que alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó para ese plazo en el proyecto de inversiones nuevas.

Conforme al párrafo anterior, los contribuyentes acreditados deberán enviar a la Secretaría en el mes de febrero del ejercicio inmediato posterior a aquel en el que se hayan cumplido los tres ejercicios fiscales, la documentación que demuestre que se alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó en el citado proyecto de inversiones nuevas para ese plazo.

6. Para los efectos de lo establecido en el Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, a partir del cuarto ejercicio fiscal contado a partir de la obtención de la constancia, para aplicar el estímulo fiscal del 50% o de hasta el 90% del impuesto sobre la renta causado, el contribuyente acreditado estará a lo siguiente:

Para aplicar el estímulo fiscal del 50% del impuesto sobre la renta causado, deberá acreditar que mantiene el número de empleos por tiempo

indeterminado que manifestó en el proyecto de inversiones nuevas al tercer ejercicio fiscal.

Para aplicar el estímulo fiscal superior al 50% y hasta el 90% del impuesto sobre la renta causado, deberá acreditar anualmente a partir del cuarto y hasta el sexto ejercicio fiscal que superó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó en el proyecto de inversiones nuevas al tercer ejercicio fiscal y aplicará el estímulo en el porcentaje que corresponda, conforme al nivel de empleo generado anualmente, de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje que supera el número de empleo por tiempo indeterminado generado del ejercicio fiscal correspondiente	10%	15%	20%	25%
Por ciento del estímulo fiscal del impuesto sobre la renta	60%	70%	80%	90%

7. Los contribuyentes acreditados deberán presentar en el mes de febrero de cada año, a través de la Ventanilla Única, la información y documentación del ejercicio inmediato anterior que acredite el número de empleos por tiempo indeterminado generados, así como el avance en el proyecto de inversiones nuevas.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, es independiente de la obligación señalada en el Lineamiento 5, correspondiente a la presentación de la documentación que acredite que se alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado correspondiente a los tres primeros ejercicios fiscales que se manifestó en el proyecto de inversiones nuevas.

8. La Secretaría verificará que el contribuyente acreditado cumple con el avance en el proyecto de inversiones nuevas y la generación de empleos de conformidad con lo establecido en los Lineamientos 5 y 6. Para ello, podrá solicitar la información correspondiente al contribuyente acreditado, a la autoridad competente del estado de Yucatán y al IMSS, de acuerdo a su competencia.

9. De acuerdo con el penúltimo párrafo del Artículo Segundo del Decreto, los contribuyentes acreditados serán incluidos en el listado de contribuyentes que realizan actividades económicas productivas al interior de los POINBI que publique en su página de Internet la Secretaría. Dicho listado contendrá el RFC; nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal en el POINBI y vigencia de la constancia del contribuyente acreditado.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITOS PARA OBTENER LA CONSTANCIA

10. Para obtener la constancia, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el Decreto, y con lo siguiente:

Presentar copia de los siguientes documentos:

Documento que otorgue el derecho al uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de los POINBI, ya sea mediante concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura que lo permita.

Constancia de situación fiscal.

Los rubros que contengan los compromisos de avance de inversión y de empleo del proyecto de inversiones nuevas.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes fiscales del extranjero o pedimentos de importación de sus bienes nuevos de activo fijo o, en su caso, cotizaciones de sus posibles proveedores de inversiones y tipo de bienes de activo fijo que adquirirán con ellos; tratándose de bienes usados por primera vez en México, comprobante fiscal o documento legal que ampare que no tienen una antigüedad mayor a dos años de vida útil.

Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Señalar domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibirlas.

No ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y que su nombre, denominación o razón social y clave del RFC, no se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

No se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni sean personas morales que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere dicho artículo.

No se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

No tener cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Proporcionar la descripción de las actividades económicas productivas que realizará, indicando el código del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) al que pertenece, publicado en la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Presentar la información a que se refiere el Lineamiento 4.

11. La información proporcionada por los solicitantes será considerada reservada o confidencial en términos de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a excepción de la información que se tenga que publicar en el listado a que hace referencia el Lineamiento 9 y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA CONSTANCIA

12. El solicitante presentará ante la Ventanilla Única, la solicitud de la constancia a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto, mediante escrito libre y bajo protesta de decir verdad, al cual se acompañará la información y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en estos Lineamientos. Cuando la solicitud sea presentada en formato electrónico, se considerará recibida al momento de la emisión de la respuesta desde la misma dirección de correo electrónico que confirme la hora y fecha de recepción de la información y documentación.

13. Una vez recibida la solicitud, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que se reciba la misma, si el solicitante no cumple con alguno de los requisitos previstos en estos Lineamientos, la Secretaría, por conducto de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, podrá requerirlo para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del requerimiento, cumpla con los referidos requisitos. Este plazo podrá ampliarse diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al vencimiento del plazo anteriormente mencionado.

La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la Secretaría y se comenzará a computar a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo referido en el párrafo inmediato anterior.

14. Transcurrido el plazo a que se refiere el Lineamiento anterior, según corresponda, sin que se hubiese desahogado el requerimiento, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud para tramitar la constancia.

15. La Secretaría deberá emitir y entregar la constancia al contribuyente acreditado en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la recepción de su solicitud o del desahogo del requerimiento, siempre que cumpla con lo previsto en los presentes Lineamientos. En caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos para la obtención de la constancia, dentro del mismo plazo a que se refiere este Lineamiento, la Secretaría, por conducto de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, emitirá y notificará la resolución de incumplimiento.

Si la Secretaría no emite y notifica una respuesta dentro del plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá negada la constancia solicitada.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CAUSALES PARA QUE LA CONSTANCIA QUEDE SIN EFECTOS

16. La constancia quedará sin efectos en los siguientes supuestos:

Cancelación:

Por liquidación, extinción o quiebra del contribuyente acreditado.

Que el documento por el cual se otorgó el uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de los POINBI ya sea mediante concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura que lo permita, caduque, sea revocado, declarado nulo, rescindido o que su vigencia concluya por cualquier causa, según corresponda.

Revocación:

Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos 5, 6, 7 y 10, que les sean aplicables.

No desarrollar las actividades económicas productivas manifestadas conforme a la fracción X del Lineamiento 10.

Para efectos de esta fracción, cuando la Secretaría detecte que se ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, le notificará al contribuyente acreditado dicha situación, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio en el que se den a conocer los incumplimientos, para que presente la información y documentación con la que solvente dichos incumplimientos; transcurrido dicho plazo, sin que el contribuyente acreditado presente la información y documentación respectiva, la constancia será revocada, lo cual se hará del conocimiento del contribuyente.

La Secretaría analizará y valorará la información y documentación presentada por el contribuyente acreditado y emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo señalado en el párrafo anterior.

Para los efectos del último párrafo del Artículo Segundo del Decreto, los contribuyentes que dejen de aplicar los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto, por cancelación o revocación de la constancia en términos de este Lineamiento, en ningún caso podrán volver a solicitarla.

CAPÍTULO CUARTO

DE OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTANCIA

17. Los beneficios fiscales otorgados por el Decreto son exclusivos y personales del contribuyente acreditado y no podrán ser transmitidos como consecuencia de una escisión, fusión, cesión o cualquier otro acto jurídico.

18. La constancia que quede cancelada o revocada tendrá como consecuencia la extinción de los derechos y obligaciones del titular de la misma señalados en el Decreto. Lo anterior no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la constancia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.